

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.244/16

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

A N U N C I O

Aprobados por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de mayo de 2.016 los padrones de las Tasas por suministro de agua potable a domicilio, y de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Pedro Bernardo, referido al ejercicio 2.015, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y tablón municipal de edictos, por el plazo de QUINCE días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del tributo por Tasas por suministro de agua potable a domicilio, y de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos correspondiente al año 2.015, en:

Localidad: Pedro Bernardo (Ávila)

Oficina de Recaudación: Ayuntamiento de Pedro Bernardo, o mediante ingreso en cualquiera de las cuentas abiertas por el Ayuntamiento en las Entidades de Caja Duero o de Bankia.

Plazo de Ingreso: 1 de junio de 2.016 al 31 de julio de 2.016.

Horario: de 9.00 horas a 14.00 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Pedro Bernardo, a 9 de mayo de 2.016

El Alcalde, *Desiderio Blázquez Yuste*.